

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso que realiza la parte demandante. Igualmente le informo que:

- 1- Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontró título alguno por cuenta de este asunto, tomando como referencia el radicado del proceso, sin embargo, por el número de identificación del demandado se encontró 1 depósito No. 469630000682491 por valor de \$698.023.
- 2- En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 3 de 2021.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 3 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SERVICOL JSYS S.A.S. NIT 900.813.798-2  
DEMANDADO: HERNAN ALBORNOZ RIVAS c.c. 16.469.668  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000139-00

AUTO No. 1109

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago tal de la obligación que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- TÉNGASE** como parte del pago, el depósito recaudado en este asunto hasta la fecha de presentación de la solicitud No. 469630000682491 por valor de \$698.023. **ORDÉNESE** su entrega a favor de la parte demandante SERVICOL JSYS S.A.S. NIT 900.813.798-2.

**3.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención "de los dineros que tengan o llegare a tener el demandado HERNAN ALBORNOZ RIVAS c.c. 16.469.668, en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, en los siguientes establecimientos financieros de la ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS,

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO BANCA MIA, BANCO DE CRÉDITO, BANCO WWB y BANCO BANCOOMEVA". Medida decretada por auto No. 707 del 19-08-2021 y comunicada mediante oficio 504 del 1-9-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**4.- ORDENAR** el levantamiento del embargo y retención "*de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado HERNAN ALBORNOZ RIVAS c.c. 16.469.668, en su condición de DOCENTE de la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA*". Medida decretada por auto No. 707 del 19-08-2021 y comunicada mediante oficio 505 del 1-9-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**5- ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo, a favor del demandado, previo pago del respectivo arancel judicial.

**6.-** Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a376aa95117784514a3249ffb1b8dea2d38015fc6d70d2c5b53b80df3cc1652**

Documento generado en 03/12/2021 04:28:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**